

Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales y Nuevas Elecciones Municipales



Cartilla de Seguridad para Instrucción de los Efectivos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

Domingo 29 noviembre de 2009

www.onpe.gob.pe



**CARTILLA DE
SEGURIDAD PARA
INSTRUCCIÓN DE LOS
EFECTIVOS
DE LAS FUERZAS
ARMADAS Y LA
POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ**

**CONSULTA POPULAR DE
REVOCATORIA DEL MANDATO
DE AUTORIDADES MUNICIPALES
Y NUEVAS ELECCIONES
MUNICIPALES 2009**

Indice

Introducción	3
Marco Legal.....	3
Información general de los procesos electorales..	5
Organismos Electorales.....	7
Acciones prohibidas y permitidas en el desarrollo del proceso electoral.....	10
Prohibiciones y funciones de las FFAA. y PNP.....	15



ONPE JR. WASHINGTON 1894 TELF. 4170630

WWW.ONPE.GOB.PE

DEPÓSITO LEGAL N.º 2009-13266

IMPRENTA NAVARRETE LIMA, OCTUBRE, 2009.

- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348° inc. b) - LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (art. 348° inc. c) - LOE).
- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (art. 348° inc. d) - LOE).
- Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector, si tienen a su cargo establecimientos de detención (art. 344° - LOE).
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la cartilla para las FFAA y la PNP, confeccionada y distribuida por la ONPE a través de las ODPE.
- Custodiar y dar seguridad durante el traslado del material electoral (Despliegue y Repliegue).
- Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

La presente cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú durante la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales y Nuevas Elecciones Municipales 2009, a realizarse el domingo 29 de noviembre de 2009.

MARCO LEGAL

El marco legal que fundamenta la actuación de los efectivos de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de la Policía Nacional del Perú (PNP) es el siguiente:

- Constitución Política del Perú (CPP).
- Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 (LOE).
- Ley modificatoria de la LOE (Ley N° 27369)
- Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487 (LOONPE).
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM).

- Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (LPP).
- Ley N° 28480, Ley que reforma los artículos 31° y 34° de la Constitución Política del Perú, otorgando el voto a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Código Penal (CP) Decreto Ley N°635.
- Ley de Atención Preferente, Ley N° 27408 (LAP).
- Ley que modifica la Ley N° 27408, Ley que establece la Atención Preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público. (Ley N° 28683).
- Convocatoria a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008. (Resolución N° 211-2008-JNE).
- Reglamento de Servicio Guarnición para las FF.AA. y PNP. (RFA 04-32).

- Practicar actos de cualquier naturaleza, que favorezcan o perjudiquen a determinada autoridad en consulta u organización política.
- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar cualquier tipo de información sobre la consulta popular o la elección municipal.

FUNCIONES:

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento de Servicio en Guarnición (RFA-04-32 para las FF.AA. y PNP).
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (art. 348° - inc. e) - LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud de ONPE (art. 348°- inc. a) - LOE).
- Detener a ciudadanos sólo en caso de flagrante delito (art. 343° - LOE).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior de votación y durante las horas de sufragio (art. 348°- inc. b) - LOE).

- Utilizar o permitir que sus cuarteles, establecimientos o locales se usen por cualquier organización política, promotor de revocatoria o autoridad en consulta o elección para la instalación de juntas directivas, para el funcionamiento de comités o para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de campaña electoral. (arts. 184° - LOE).
- Imponer a personas bajo su dependencia: cualquier tipo de afiliación política, imponer un voto dirigido o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna autoridad municipal en consulta. (art. 347°-LOE).
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral (arts. 346°, inc. f) y 355° - LOE).
- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio. (art. 346°, inc. c) - LOE).
- Participar como miembros en situación de disponibilidad o de retiro de las FFAA o de la PNP, vistiendo uniforme, en manifestaciones o actos políticos (arts. 353° y 382°, inc. a) - LOE).

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2009

Mediante Resolución N° 440-2009-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones, convocó a la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, para el domingo 15 de noviembre de 2009, en diversas jurisdicciones de la República.

Con fecha 25 de julio de 2009, mediante Decreto Supremo N° 050-2009-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros, convocó a Nuevas Elecciones Municipales para el 29 de noviembre de 2009, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales que fueron revocados en la consulta popular realizada en los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009.

Ahora bien, con Resolución N° 491-2009-JNE, del 26 de julio de 2009, el Jurado Nacional de Elecciones, incluye en la convocatoria realizada mediante Resolución N° 440-2009-JNE, a tres distritos adicionales. Y es en este escena-

rio, que señala como nueva fecha de realización de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, el domingo 29 de noviembre, dejando sin efecto la fecha señalada en la Resolución N° 440-2009-JNE.

A continuación, presentamos la Ficha Técnica de los procesos electorales:

Proceso Electoral	NEM -2009	CPR - 2009
Total Distritos	96 distritos	72 distritos
Ámbito Distrital	85 distritos	72 distritos
Ámbito Provincial Distrital	03 distritos	—
Ámbito Provincial	08 distritos	—
Electores	307,775 *	163,108 *
Mesas	1,551 *	792 *
Locales	133 *	89 *

(*) Información proyectada
Fuente: OGPP-ONPE, Setiembre, 2009.

ACCIONES PROHIBIDAS Y FUNCIONES DE LOS EFECTIVOS DE LAS FFAA. Y LA PNP EN EL DESARROLLO DE LA CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2009

PROHIBICIONES:

- Ejercer intimidación o violencia contra el personal de las organizaciones electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (art. 366° del CP).
- Si estos actos se realizan por dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se verán incrementadas (art. 367° del CP).
- Detener o reducir a prisión a los electores, miembros de mesa y/o personeros 24 horas antes hasta 24 horas después del día de la consulta popular o de la elección (art. 342° - LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado del Juez.

DESPUÉS DEL DÍA DE LOS PROCESOS ELECTORALES

PROHIBICIONES:

- El expendio de bebidas alcohólicas hasta las 12:00 horas del día siguiente de la votación (art. 351° - LOE).
- Portar armas hasta 24 horas después de la votación (art. 352° - LOE); excepto el personal que dará seguridad a los locales de votación y otros.
- Interrumpir, violar o sustituir material electoral durante su repliegue en caso de ser autoridades políticas o públicas, miembros de mesa o electores (arts. 355°, 383° incs. d) y e) - LOE y art. 36° numerales 1), 2), 3), - CP).
- Usar banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria conteniendo propaganda electoral hasta un día después de la consulta o de las elecciones (art. 188°- LOE).

ORGANISMOS ELECTORALES

Para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales y Nuevas Elecciones Municipales 2009, coordinan los tres organismos electorales:

- El Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) (art. 177°- CPP y art. 1°- LOE).
- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La ONPE, es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares. (art. 1°- LOONPE).

Tiene como una de sus funciones dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios (art.186°- CPP, art. 5°, inc. f y art. 6°- LOONPE). La coordinación con el CCFFAA y la PNP la realiza la ONPE a través de su Secretaría General, la misma que está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes.

Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para las FFAA y la PNP, para lo cual recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (art. 186° - CPP y art. 6°- LOONPE).

Las FFAA y la PNP ponen a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar:

- El libre ejercicio del derecho al sufragio. (art. 348° - LOE).
- La protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes. (art. 348° - LOE).
- La custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral, seguridad en el despliegue y repliegue del material electoral (arts. 302°, 303°, 348° y 356° - LOE).
- El normal funcionamiento de las mesas de sufragio en el interior del local de votación. Esto será a solicitud del Coordinador de la ONPE o de los miembros de las mesas de sufragio (art. 348° inc. a) - LOE).
- El libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección y durante las horas

da electoral (art. 188° - LOE).

- Ingresar al local de votación para sufragar después de las hora de cierre: 4:00 p.m. (art. 274° - LOE).

ESTÁ PERMITIDO:

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación (art. 345°- LOE y art. 2° numeral 2) - CPP).
- Que los electores invidentes sean acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar (art. 263° - LOE).
- Que el personal de las FFAA y la PNP en actividad, tenga derecho al voto rápido.
- Que ciudadanos con discapacidad, los adultos mayores o las embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7° - CPP y art. 1° - LAP).
- Que los ciudadanos voten con el original del Documento Nacional de Identidad.
- Que los miembros de mesa ingresen al local de votación, con o sin credencial.

DURANTE EL DÍA DE LOS PROCESOS ELECTORALES

PROHIBICIONES:

- El expendio de bebidas alcohólicas (art. 351°- LOE).
- Portar armas siendo electores (art. 352°- LOE); excepto el personal que dará seguridad a los locales de votación y otros.
- Realizar reuniones de electores dentro del radio de 100 metros de una mesa de sufragio, sean los que se reúnan propietarios, inquilino u ocupante de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los miembros de la respectiva Fuerza Armada o de Policía Nacional del Perú (art. 357° - LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, funciones teatrales, de cine o reuniones públicas de cualquier clase (art. 349° - LOE).
- Usar banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria conteniendo propagan-

de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector (art. 348° inc. b) LOE).

- Las facilidades para el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las mesas de sufragio (art. 348° inc. c) - LOE).
- La custodia de los locales donde funcionen los órganos electorales (art. 348° inc. d) - LOE).
- Su permanencia en los locales de votación hasta el retiro del material electoral en coordinación con el Coordinador de la ONPE.

**ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS
PARA LA CIUDADANÍA EN GENERAL
EN EL DESARROLLO DE LA CONSULTA
POPULAR DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES MUNICIPALES
Y NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES
2009**

ANTES DEL DÍA DE LOS PROCESOS ELECTORALES

PROHIBICIONES:

- El expendio de bebidas alcohólicas desde 48 horas antes del día de la consulta popular (art. 351° - LOE).
- Portar armas desde el día anterior al día de la votación (art. 352° - LOE); excepto el personal que dará seguridad a los locales de votación y otros.
- Impedir, coactar, o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345° - LOE).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes del día señalado para las elecciones.
- Hacer propaganda política o que los elec-

tores usen banderas, vestimentas u otros distintivos o indumentaria conteniendo propaganda electoral desde 24 horas antes del día de la consulta popular (arts. 188° y 190° - LOE).

ESTÁ PERMITIDO:

- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (art. 2° numerales 2), 3) y 4) - CPP y art. 12° - LOE).
- Reunirse de manera pacífica, sin armas, en locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad. (art. 358° - LOE).
- Reunirse en lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con 48 horas de anticipación a la autoridad política respectiva (Gobernador) indicando el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile, para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público (art. 358° - LOE).